

# FUNDACIÓN KIRI

## POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL (POLÍTICA PEAS)

---

*Versión 1.0 Aprobada por Directorio abril de 2026*

*Alineada a los estándares del Comité Permanente entre Organismos (IASC) y los lineamientos de UNICEF*

### Presentación institucional

Fundación Kiri es una organización sin fines de lucro dedicada a promover el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes mediante programas de recreación, robótica y deporte en contextos escolares. En el ejercicio de esta misión, nuestra fundación mantiene contacto directo y continuo con población infantil y adolescente, lo que nos impone una responsabilidad ética y legal de primera magnitud en materia de protección.

La presente Política PEAS es el instrumento central a través del cual Fundación Kiri establece su compromiso de tolerancia cero frente a cualquier forma de explotación, abuso o acoso sexual, y define los mecanismos concretos para prevenir, detectar, denunciar y responder a este tipo de situaciones.

### I. Marco normativo y referencial

Esta política se elabora en coherencia con los siguientes marcos normativos e instrumentos de referencia:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – ONU, 1989
- Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Política de UNICEF sobre Conducta y Disciplina
- Marco del Comité Permanente entre Organismos (IASC) sobre Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual
- Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar (Chile)
- Ley N° 21.057 sobre Entrevistas Videograbadas para NNA (Chile)
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Chile)
- Código del Trabajo de Chile y normativa sobre acoso laboral (Ley N° 20.607)

## II. Ámbito de aplicación

La presente política es de aplicación obligatoria para todas las personas que, bajo cualquier vínculo formal o informal, se relacionen con Fundación Kiri o participen en sus actividades. Esto incluye:

Grupo	Alcance
<b>Personal remunerado</b>	Todos los trabajadores y trabajadoras de la fundación, independientemente de su cargo o tipo de contrato
<b>Voluntariado</b>	Personas que colaboran de forma no remunerada en actividades de la fundación
<b>Directorio</b>	Miembros del directorio y órganos de gobernanza de la fundación
<b>Contrapartes y aliados</b>	Organizaciones, instituciones educativas y entidades con las que Kiri ejecuta programas conjuntos
<b>Proveedores y consultores</b>	Personas naturales o jurídicas contratadas para prestar servicios en contextos donde haya contacto con beneficiarios
<b>Beneficiarios/as</b>	Niños, niñas y adolescentes participantes de los programas de la fundación, y sus familias o representantes legales

## III. Definiciones

Para los efectos de esta política, se entenderá por:

**Explotación Sexual:** Todo abuso o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza con fines sexuales, incluida la obtención de beneficios monetarios, sociales o políticos a cambio de favores sexuales. Aplica a las relaciones entre trabajadores/as de la Fundación y beneficiarios/as, quienes pueden ser NNA, sus familias o personas de las comunidades intervenidas. Lo determinante es la existencia de una solicitud u ofrecimiento de intercambio de índole sexual en condiciones de desigualdad de poder.

**Abuso Sexual:** Toda intrusión o amenaza de intrusión de naturaleza sexual, sea física o no, por la fuerza, por condiciones desiguales o bajo coerción. Aplica a las relaciones entre trabajadores/as de la Fundación y beneficiarios/as (NNA, sus familias o personas de las comunidades educativas). Para beneficiarios/as menores de 18 años, se considera abuso sexual en toda circunstancia; para beneficiarios/as mayores de 18 años, se considera abuso cuando la conducta ocurre en condiciones de coerción, amenaza o abuso de poder.

**Acoso Sexual:** Todo comportamiento verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual no deseado, con el propósito o efecto de vulnerar la dignidad de una persona o

crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Rige para las relaciones entre trabajadores/as de la Fundación y se enmarca en lo dispuesto por la Ley Karin (Ley N° 21.643).

NNA: Niños, niñas y adolescentes. Para efectos de esta política, toda persona menor de 18 años.

**Persona denunciante:** Cualquier persona que reporte una situación de posible explotación, abuso o acoso sexual en el marco de las actividades de Fundación Kiri.

## V. Principios rectores

Esta política se fundamenta en los siguientes principios:

- Interés superior del niño/a: Toda decisión tomada en el marco de esta política priorizará el bienestar, la seguridad y los derechos de los NNA involucrados.
- Tolerancia cero: Fundación Kiri no tolerará, en ninguna circunstancia, conductas de explotación, abuso o acoso sexual. No habrá excepciones ni atenuantes por jerarquía, antigüedad o relación institucional.
- Confidencialidad: Se garantizará la protección de la identidad de la persona denunciante y de la víctima en todas las etapas del proceso.
- No represalia: Ninguna persona que reporte de buena fe una situación cubierta por esta política será objeto de represalias, discriminación o perjuicio institucional.
- Enfoque de género: Se reconoce que la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género, por lo que la respuesta institucional considerará este enfoque.
- Responsabilidad institucional: Fundación Kiri asume plena responsabilidad por la gestión, investigación y respuesta ante situaciones cubiertas por esta política.

## V. Conductas prohibidas

Queda estrictamente prohibido para todas las personas cubiertas por esta política:

- Realizar cualquier acto sexual o de connotación sexual con un/a NNA beneficiario/a de los programas de la fundación, independientemente de la edad de consentimiento legal en el país.
- Solicitar, insinuar o aceptar favores sexuales a cambio de beneficios relacionados con los programas de la fundación a cualquier beneficiario/a o persona perteneciente a las comunidades educativas intervenidas.
- Fotografiar, filmar o registrar de cualquier manera a NNA con fines que puedan comprometer su dignidad o seguridad, sin consentimiento expreso de sus representantes legales.
- Compartir espacio físico privado (habitaciones, baños, espacios cerrados) con NNA sin presencia de otro adulto responsable.

- Establecer contacto físico inapropiado o no consentido con NNA o con cualquier otra persona en el contexto de los programas.
- Hacer comentarios, gestos o bromas de naturaleza sexual en presencia de NNA o dirigidos a cualquier persona cubierta por esta política.
- Ignorar, silenciar o disuadir a quienes deseen reportar una situación de posible abuso o explotación.

## VI. Código de conducta

Todo el personal, voluntariado y contrapartes que trabajan directamente con NNA deberán cumplir el siguiente código de conducta:

### SÍ debo:

- Tratar a todos los NNA con respeto, dignidad y calidez, reconociendo sus derechos.
- Mantener siempre presencia de otro adulto responsable cuando esté a solas con NNA.
- Reportar de inmediato cualquier situación de riesgo o conducta inapropiada que observe o de la que tenga conocimiento.
- Utilizar canales de comunicación institucionales para contactar a NNA o sus familias.
- Respetar los límites físicos y emocionales de los NNA en todo momento.

### NO debo:

- Establecer relaciones personales de favoritismo o privilegio con NNA específicos.
- Compartir información personal con NNA que pueda crear una relación de dependencia o complicidad.
- Aceptar regalos de NNA o sus familias que puedan comprometer la imparcialidad de mi rol.
- Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, favores sexuales u otros comportamientos degradantes/explotadores.
- Abusar de la autoridad, puesto o influencia para negar protección o asistencia o para exigir favores sexuales, regalos o pagos de otro orden.
- Entablar cualquier tipo de relación o actividad sexuales con una persona menor de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento legal en el país. No se puede aducir como justificación el desconocimiento de la edad del niño o niña.
- Usar el contacto con NNA para fines distintos a los programáticos.
- Se prohíbe toda relación sexual entre los trabajadores de la fundación y los beneficiarios de los programas y/o integrantes de las comunidades educativas intervenidas.

## VII. Mecanismo de denuncia

### 7.1 ¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha razonable de una situación cubierta por esta política puede y debe hacer una denuncia, incluyendo: personal de la fundación, voluntariado, NNA y sus familias, contrapartes institucionales y público general.

### 7.2 Canales de denuncia

Canal	Descripción	Contacto
<b>Denuncia directa</b>	Comunicación verbal o escrita dirigida a la Directora Ejecutiva	admin@fundacionkiri.cl   fundacionkiri.cl/contacto/
<b>Correo confidencial</b>	Buzón de correo electrónico exclusivo para denuncias PEAS	admin@fundacionkiri.cl
<b>Formulario anónimo</b>	Formulario físico disponible en oficinas y en establecimientos educacionales donde opera Kiri; formulario en línea disponible en fundacionkiri.cl/contacto/	Solicitar en recepción o en contacto@fundacionkiri.cl
<b>Denuncia a autoridades</b>	PDI, Carabineros, Fiscalía o Defensoría de la Niñez. La fundación apoyará este proceso activamente.	Fono Niños: 147

### 7.3 Garantías para la persona denunciante

- La identidad de la persona denunciante será protegida en toda etapa del proceso.
- No se aplicarán represalias, sanciones ni medidas disciplinarias contra quien denuncie de buena fe.
- La fundación podrá recibir denuncias anónimas y las tratará con el mismo nivel de seriedad.
- En caso de que el hecho involucre a un NNA perteneciente a un establecimiento educacional donde opera la fundación, Fundación Kiri notificará formalmente al establecimiento y lo acompañará en la activación de sus protocolos internos, sin asumir la conducción de la investigación, la cual corresponde a las autoridades competentes.

## VIII. Protocolo de respuesta

### 8.1 Etapas del proceso

Etapa	Plazo	Acciones	Responsable
<b>1. Recepción</b>	Inmediata	Acuse de recibo a la persona denunciante y registro confidencial de los antecedentes	Directora Ejecutiva
<b>2. Medidas cautelares</b>	24–48 hrs.	Separación preventiva de la persona denunciada de contacto con NNA, mientras dura la investigación, sin prejuzgar responsabilidad	Directora Ejecutiva
<b>3. Notificación legal</b>	48 hrs.	Derivación a autoridades competentes (PDI, Fiscalía) de acuerdo a cada uno de los protocolos del establecimiento afectado, y seguimiento continuo por parte de la fundación.	Directora ejecutiva + Asesoría legal

La Directora Ejecutiva realizará seguimiento periódico del caso hasta confirmar que el establecimiento educacional y las autoridades competentes han adoptado las medidas necesarias para su resolución. Fundación Kiri colaborará activamente en dicho proceso en calidad de apoyo institucional, sin asumir la conducción de la investigación ni las responsabilidades que corresponden a los organismos competentes.

La atención médica, psicológica y legal de las personas afectadas será gestionada a través de los organismos especializados. Fundación Kiri facilitará la vinculación para que las víctimas sean atendidas por el organismo correspondiente.

## IX. Comité PEAS

La fundación actuará exclusivamente como un medio informativo y de orientación, canalizando los antecedentes hacia el establecimiento educacional correspondiente. Será este último el responsable de llevar a cabo la investigación y los procedimientos pertinentes, de acuerdo con sus protocolos internos y la normativa vigente. Fundación Kiri brindará acompañamiento institucional al establecimiento durante este proceso, orientándolo en la activación de los canales que correspondan, sin asumir la conducción de la investigación ni sustituir las responsabilidades del establecimiento ni de las autoridades competentes. El comité PEAS estará representado por la Dirección ejecutiva y la dirección del área involucrada.

## X. Capacitación y sensibilización

La implementación efectiva de esta política requiere que todas las personas cubiertas por ella comprendan sus disposiciones y las interioricen como parte de la cultura institucional de Kiri. Para ello:

- Todo el personal y voluntariado recibirá capacitación obligatoria en PEAS al momento de incorporarse a la fundación y, como mínimo, una actualización anual.
- Las contrapartes institucionales y proveedores con contacto directo con NNA deberán acreditar conocimiento de esta política antes de iniciar actividades conjuntas.
- Se desarrollarán materiales de difusión accesibles para NNA y sus familias, en un lenguaje adecuado a su edad y contexto.
- Los contenidos de capacitación incluirán: definiciones, conductas prohibidas, canales de denuncia, protocolo de respuesta y enfoque de derechos.

## **XI. Gestión de proveedores y contrapartes**

Fundación Kiri incorporará cláusulas PEAS en todos los contratos, convenios y acuerdos formales con proveedores y contrapartes que impliquen contacto con NNA, estableciendo como condición el conocimiento y cumplimiento de esta política. El incumplimiento de estas cláusulas podrá ser causal de término anticipado del acuerdo.

## **XII. Sanciones**

El incumplimiento de esta política dará lugar a medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad de la conducta, que podrán incluir:

- Amonestación verbal o escrita
- Suspensión temporal de funciones
- Desvinculación o término de contrato
- Denuncia ante las autoridades competentes (en casos que puedan constituir delito)

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan según la legislación chilena vigente.

## **XIII. Revisión y actualización**

Esta política será revisada y actualizada al menos cada dos años o cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

- Cambios significativos en la legislación chilena aplicable
- Actualización de los estándares de UNICEF o del IASC
- Identificación de brechas o áreas de mejora en la práctica institucional
- Incorporación de nuevos programas o grupos beneficiarios

Toda actualización deberá ser aprobada por el Directorio de Fundación Kiri.

## Aprobada por el Directorio de Fundación Kiri

29 de abril de 2026

Matías Alejo  
Antonio Lira  
Avilés

Digitally signed by Matías  
Alejo Antonio Lira Avilés  
Date: 2026.04.30 15:30:30  
-04'00'

---

Directora/Director Ejecutivo/a  
Fundación Kiri

*"En Fundación Kiri, cada niño y niña importa. Su protección no es opcional."*